



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito nose reciben

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles, viernes, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevándose á casa del suscriptor suscritor.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circulares.

Excmo. Sr.: El crecido número de caballos sobrantes que va reuniendo la caballería del ejército por consecuencia de la considerable baja de hombres que la produce el licenciamiento de cumplidos que se está verificando desde el año próximo pasado, exige medidas prontas y eficaces para evitar las pérdidas que serian consiguientes á la escasez de hombres que experimenta ya aquella arma para atender al indispensable cuidado del caballo y á la conservacion de las monturas y demas efectos sobrantes, que adquirirlos durante la próxima pasada guerra con los sacrificios que al efecto ha hecho la nacion, forman una riqueza, que si en todos tiempos debe conservarse, nunca con mas esmero que en las actuales circunstancias, en las que con una constante economía deben procurarse al tesoro público los ahorros que han de refluir en beneficio de los pueblos, que tantos y tan repetidos sacrificios tienen hechos; naciendo de aqui la imperiosa necesidad de procurar con infatigable celo la conservacion de los caballos, monturas y demas efectos que sobran en el dia á dicha arma, y que constituyen un material tan costoso como dificil de reponer.

En vista de estas consideraciones, decidido al mismo tiempo el Regente del reino á no omitir medio alguno de cuantos puedan conducir al fo-

mento y brillantez de una arma que al traves del penoso y destructor servicio que en la última guerra ha tenido que prestar, ha caminado conocidamente á su perfeccion; y que aun cuando es de las mas costosas, exige por su naturaleza é índole una particular atencion en tiempo de paz para que pueda servir con utilidad en el de guerra; y deseando asimismo el Regente conciliar las necesidades del servicio con la conservacion de la misma arma, tanto mas dificil en el dia cuanto mayor es la baja de hombres que experimenta, se ha servido resolver se prevenga á los capitanes generales de las provincias que al tenor de lo prevenido en la orden de 8 de marzo último, y de acuerdo con el inspector general del arma, reúnan la fuerza de los regimientos de la misma que se hallen en sus respectivos distritos, en el punto que consideren mas á propósito, haciendo incorporar en sus cuerpos todos los descamentos y partidas que se hallen separados de ellos, exceptuándose solamente aquellos que sean de imprescindible necesidad; que no se emplee la caballería en otro servicio que en aquel que siendo en todos conceptos especial de la misma arma, no pueda ser desempeñado por otras tropas; y aun en aquel caso que no se emplee mas que la fuerza que resulte disponible despues de deducido el número que corresponda para el cuidado de caballos sobrantes en la proporcion que señala la medida quinta de la citada orden de 8 de marzo; y que una vez reunidos los regimientos de caballería en los puntos que al efecto se elijan, no se les mueva de ellos de ninguna manera, para evitar el crecido costo que debe causar el transporte de los efectos sobrantes, y el deterioro que es consiguiente en las marchas.

Finalmente, S. A. espera que los capitanes ge-

nerales de las provincias, poniéndose de acuerdo con el inspector de caballería, además de dar á esta orden y á la de 8 de marzo último el mas exacto cumplimiento, adoptarán cuantas medidas les sugiera su celo para la conservación de dicha arma, y para que interin duran las circunstancias en que se halla, se conserven sus caballos y efectos sobrantes en el mas perfecto estado de utilidad.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1841.— San Miguel.—Sr. capitán general de...

Copia que se cita en la circular anterior.

Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.: Por la comunicacion de V. E. de 18 de febrero último se ha enterado la Regencia provisional del reino del estado á que van quedando reducidos los regimientos del arma del cargo de V. E. por consecuencia de las bajas de hombres que causa el licenciamiento de los cumplidos, y por la cual queda en los cuerpos un número sobrante de caballos y efectos de todas clases, á cuya conservación debe atenderse con todo esmero. La Regencia convencida de la urgente necesidad de conservar aquel ganado y efectos, y prestando una particular atención á tan preferente objeto para evitar perjuicios que serian tan trascendentales á los intereses de la nacion como al estado de los regimientos de caballería, se ha servido resolver, con vista de las oportunas indicaciones de V. E., que se observen las medidas siguientes:

1.^a Los caballos sobrantes que en el dia tiene cada regimiento y los que en lo sucesivo les resulten, se reunirán desde luego en el punto que se considere mas á propósito en el distrito en que se halle el regimiento ó en el que ocupe el cuerpo de ejército de que dependa, dándose al efecto la preferencia á las poblaciones que tengan cuarteles, ó en su defecto locales á propósito para colocar reunidos ó con la menor separacion posible los caballos sobrantes y fuerza destinada á su cuidado, conciliando en cuanto sea fatible la proporcion inmediata de pastos y buenas aguas: en el concepto de que para la eleccion de los puntos que reúnan las indicadas circunstancias deberá V. E. ponerse de acuerdo con los respectivos capitanes generales de los distritos ó comandantes generales de los cuerpos de ejército.

2.^a En cuanto lo permitan las atenciones del servicio se procurará que el depósito de caballos sobrantes de cada regimiento esté en el mismo punto en que resida su coronel, con objeto de que aquellos puedan ser montados alternativamente con los demas del cuerpo para los ejercicios y paseos; pero cuando no se pudiera lograr la reunion que en esta medida se indica, deberá ser el depósito revistado lo menos una vez al mes por el co-

ronel del cuerpo, quien dará parte á V. E. de haberlo verificado, con expresion del estado en que se hallan los caballos sobrantes, defectos que haya notado en su asistencia, y medidas que adopte para corregirlos, ó las que hubiese tomado para mejorar el método que se siga.

3.^a Cuando existan en un mismo punto la fuerza montada disponible de un cuerpo y su depósito de caballos sobrantes, serán estos preferidos para su colocacion en los cuarteles ó locales en que puedan estar mas cómodamente reunidos, respecto á que la reunion de los caballos asignados á individuos personalmente interesados y responsables de su conservacion y cuidado, no es ni con mucho, tan precisa como la de los sobrantes, que requieren para su buena asistencia el que los oficiales, sargentos y cabos encargados del depósito presencién todos los actos que se ejecuten con ellos.

4.^a El depósito de ganado sobrante de cada cuerpo se pondrá bajo la direccion y responsabilidad de un oficial del mismo, de graduacion proporcionada á la fuerza de que, con arreglo á lo que se previene á continuacion, se componga el depósito; y que á su conocido celo por el servicio é intereses del cuerpo, reúna los conocimientos necesarios y la actividad y energía que se requiere para hacer que las clases inferiores que se pongan á sus órdenes desempeñen cumplidamente el encargo que se les confia: bien entendido que siendo el servicio que van á prestar uno de los mas importantes en las circunstancias actuales, les servirá de mérito y de particular recomendacion.

5.^a Para el destino de los individuos de todas clases que deben emplearse en el cuidado de los caballos sobrantes se observará la siguiente proporcion. Para tres caballos un soldado: para cada 12 un cabo: para cada 24 un oficial subterno y un sargento, y desde 25 hasta 100 un capitán. Todo depósito que pase de este número de caballos será mandado por un gefe, y el que sin bajar de 10 no llegue á 24, lo será por un sargento.

6.^a Con el fin de concentrar todo lo posible en un mismo punto la fuerza no disponible de los cuerpos, se reunirán al depósito de caballos sobrantes de cada uno de ellos, todos los que padecan enfermedades no contagiosas, pero de larga duracion.

7.^a Los individuos de todas clases destinados á los depósitos de caballos sobrantes serán elegidos entre los mas á propósito de sus respectivos regimientos, los cuales facilitarán sin detencion el relevo de los que por negligentes ó poco celosos sean propuestos por el gefe ú oficial encargado del depósito para su separacion del mismo manifestando á V. E. los coroneles en el parte mensual de que trata la medida 2.^a los nombres de los individuos que hubiesen sido relevados.

por las citadas causas, así como el de los que mas se distinguen en el servicio que les está confiado.

8.^a Queda prohibido que á la fuerza empleada en dichos depósitos se la distraiga en otro servicio, funciones ni encargos que los correspondientes á los mismos depósitos; y las bajas que en ellos ocurran por enfermedad ú otras causas, serán reemplazadas por los cuerpos respectivos con preferencia á cualquiera otra atencion.

9.^a Exigiendo el estado actual de los cuerpos de caballería y las necesidades del servicio que deben prestar el que se les reuna toda la fuerza posible, para que la ejecución de las importantes medidas que se previenen en esta orden no se malogre por falta de brazos con la innecesaria separacion de soldados empleados en un servicio puramente personal, se incorporarán inmediatamente á sus regimientos todos los individuos que se hallen separados de ellos en clase de ordenanzas ó asistentes de personas á quienes por reglamento no corresponda tenerlos.

10. Con el mismo objeto los regimientos de dicha arma que pasen de un distrito militar ó de un cuerpo de ejército á otro, llevarán reunida toda la fuerza que tengan en el que dejan, incluso los ordenanzas de los generales, que serán relevados con otros de los regimientos de la misma arma que reemplacen á los salientes.

11. Atendiendo el estado en que se halla la caballería, y debiéndose llevar á los mas estrechos límites el inconveniente que la resulta del licenciamiento de tropa sin reemplazo inmediato, los capitanes generales de los distritos y los comandantes generales de los cuerpos de ejército reducirán todo lo posible y solo á lo indispensable el servicio de la citada arma, evitando su diseminacion, para que de esta manera se consiga su conservacion y la de los elementos materiales, cuya reunion ha costado á la nacion inmensos sacrificios.

Para conseguir este objeto procurarán los indicados generales encomendar á tropas de otras armas el servicio que puedan prestar y confiar á la milicia nacional, el que la seguridad pública exija en el término de sus respectivos pueblos, hasta que siendo las circunstancias mas favorables á la caballería pueda esta arma prestar todo el servicio que le corresponda; en el concepto de que si por carecerse en algun distrito ó cuerpo de ejército de otro medio que el de emplear dicha arma en objeto únicamente propio de su instituto, han de cuidar los mismos generales de que sean relevados con precision mensualmente los destacamentos ó partidas fijas ó ambulantes, de modo que el coronel de cada cuerpo pueda revistar sin escusa alguna cada mes toda la fuerza disponible de su regimiento y dar á V. E. parte de haberlo verificado, con expresion de cuanto note y de lo que le parezca conveniente para la

mejor conservacion del cuerpo; sin perjuicio de que V. E. haga á los mismos gefes las prevenciones que estime oportunas, imponiéndoles en caso necesario la mas estrecha responsabilidad, á fin de que tenga por su parte el mas cumplido efecto cuanto se manda en esta orden.

12. Las precedentes medidas serán estensivas á los cuerpos de caballería de la guardia real exterior en cuanto el señor comandante general de la misma las considere aplicables á dichos cuerpos.

De orden de la citada Regencia lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8. de marzo de 1844.—Pedro Chacon.—Sr. inspector general de caballería.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

4.^a Seccion.

Enterado el Regente del reino de una exposicion de don Francisco de Lara, tasador de joyas en esta corte, en que se queja del abuso introducido de ejercer esta profesion los plateros diamantistas que generalmente carecen de los conocimientos indispensables al efecto y de la debida autorizacion, y atendiendo á que siempre ha habido en esta capital tres tasadores de esta clase con título suficiente, obtenido en consecuencia de ejercicios que acreditaban su aptitud legal, se ha servido S. A. resolver que del mismo modo y por las mismas razones que se declaró en 28 de enero de 1858, que para ejercer el cargo de ensayador debian los aspirantes sujetarse á pruebas legales, y obtener el correspondiente título, es indispensable que los tasadores de joyas paseen por pruebas semejantes, como siempre se ha practicado; y por lo tanto se hace preciso:

1.^o Que se establezcan las tres plazas de tasadores de joyas en esta corte.

2.^o Que se proceda desde luego á la provision de las dos vacantes.

3.^o Que los que aspiren á llenarlas hayan de presensarse á V. E. con documentos que acrediten ser plateros diamantistas, y se sujeten á un examen *ad hoc*, hecho por el único tasador actualmente existente y el profesor de mineralogia del museo; y presidido el acto por V. E. ó persona que delegue.

4.^o Que practicado esto, remita V. E. á este ministerio el expediente de los que hayan sufrido el examen con la calificacion de los examinadores, á fin de expedirse á los dos que se consideren mas idóneos el título correspondiente, conforme anteriormente se practicaba por el consejo de Hacienda. Lo que comunico á V. E. de orden de S. A. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de junio de 1841.—Facundo Infante.—Sr. gefe político de esta provincia.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de Aduanas y Resguardos con fecha 17 del actual me comunica la órden siguiente:

«Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion con fecha 6 del actual la órden siguiente:

La Regencia provisional del reino se ha servido aprobar el despacho acordado por esa direccion de los tres vasos evaporatorios presentados en la aduana de Barcelona por don Francisco Carbonell, farmacéutico y fabricante de productos químicos en dicha ciudad, mediante á que son de nueva invencion è indispensables para la concentracion del agua fuerte y aceite de vitriolo, satisfaciendo el derecho de uno por ciento sobre el valor de factura en ambas banderas indistintamente; mandando al propio tiempo que con igual derecho y con las mismas generosas condiciones se admitan en adelante los vasos de la misma clase que se presenten, hasta que nuestras fábricas los elaboren y puedan con justicia reclamar, ó su prohibicion absoluta, ó un alto derecho protector. De órden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y que disponga su cumplimiento.

La direccion la traslada á V. S. para los mismos fines, y que disponga su insercion en el Boletín Oficial de esa provincia para conocimiento y gobierno del comercio, avisando el recibo de esta órden.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento y gobierno del comercio. Madrid 22 de Mayo de 1841.—José María Varona.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se remata en pública subasta los pastos de barbechera y abasto de carnes saludables de la villa de Camarma de Esteruelas, y por el término de un año, que dará principio el dia 24 de este mes, hasta otro igual del año próximo de 1842; el dia 13 del mes que rije, cuyas condiciones estarán de manifiesto el dia, de su remate, y antes, para el que guste enterarse. Asimismo se señala para el remate de los pastos de rastrojera del

presente año, el dicho dia, cuyas condiciones estarán de manifiesto el dia de su remate y antes, para el que guste enterarse, y cuyos remates se han de celebrar en las casas de ayuntamiento, de diez á doce de la mañana.

VARIEDADES.

Estudios nacionales de San Isidro.

CLASES INFERIORES.

Exámenes de semestre de abril de 1841 de dichas clases, con nota de los señores que han compuesto las comisiones de examen, preguntas que han salido por suerte y nombres de los alumnos que han merecido la 1.^a y 2.^a censura.

CLASE 5.^a

Lenguas latina y castellana.

COMISION DE EXAMEN.

El señor don Francisco de Travesedo, encargado de la direccion de estos estudios, presidente; don José Igartua, don Agapito Garcia de Garcia y don Juan Antonio Egea.

Nombres de los alumnos.

CENSURAS.

Don Francisco Lasarte; notablemente aprovechado. Don Francisco de Cea; id. Don Francisco Orozco; id. Don Felipe Gonzalez; id. Don Joaquin María Fernandez Setien; id.

Ademas fueron aprobados trece alumnos de esta clase.

Preguntas.

41. El nombre adjetivo ¿regular cuántos grados tiene de comparacion?

25. ¿Hay declinacion de nombres adjetivos?

50. Presenteme V. una idea general de la irregularidad en los verbos irregulares.

48. Qué advertencia hay que hacer sobre los verbos *Dico, Duco, Facio y Fero.*

45. Deme V. una idea de los comparativos y superlativos latinos mas irregulares.

(Se continuará.)

MADRID:

Imprenta de PITA.